



Al contestar cite Radicado 2025362020052380 Id: 2425084
Folios: 10 Fecha: 2025-12-15 08:49:29
Anexos: 0
Remitente: GRUPO CONSTRUCCION E IMPLANTACION DE
SOLUCIONES AEROPORTUARIAS
Destinatario: DIRECCION DE OPERACIONES AEROPORTUARIAS

MEMORANDO

Bogotá, D.C.;

PARA: **NANCY VALBUENA RAMOS**
Secretaria de Servicios Aeroportuarios (E)

DE: **ALEXANDER GARCIA BENAVIDES**
Supervisor contrato de interventoría No. 23000882 H3

Referencia: Contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023, cuyo objeto es "*REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA, PLATAFORMA, FRANJAS DE SEGURIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO, DE TOLÚ SUCRE (VF)*"

Contrato de Interventoría No. 23000882 H3 DE 2023 cuyo objeto es "*REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA, PLATAFORMA, FRANJAS DE SEGURIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO, TOLÚ SUCRE (VF)*"

Asunto: Solicitud de Modificatorio Alcance oficio 2025362020052313 Id: 242431 del diciembre 2025: prórroga sin adición, modificación de la Clausula 6 - anticipo, desagregación de ítems contractuales, creación de una bolsa para pago de reajuste de precios del contrato de obra 23000821 H4 de 2023 y Modificación del Contrato de Interventoría No. 23000882 H3 en prórroga y adición de recursos.

Cordial saludo,

En alcance al oficio del asunto, se remite solicitud Teniendo en cuenta el comunicado EPSILON TOLÚ BTA-23000882H3-595-2025 del 06 de diciembre de 2025, complementación de la justificación remitida con el oficio EPSILON TOLU BTA-23000882H3-577-2025 y del 11 de diciembre de 2025 y alcance realizado mediante oficio EPSILON TOLU-BTA-23000882H3-579-2025 del 12 de diciembre de 2025, por

Clave: APOY-7.0-12-008
Versión: 05
Fecha: 16/07/2024
Página: 1 de 10

medio del cual la interventora **CONSORCIO ÉPSILON TOLÚ**, emite concepto favorable a la solicitud del contratista de obra, CONSORCIO AEROPUERTO TOLÚ SC realizada mediante oficio 2025-ATSC-CENV-892 y alcance realizado con oficio 2025-ATSC-CENV-903, en donde el contratista solicita la prórroga del plazo contractual, la modificación de determinadas condiciones económicas y la desagregación de análisis de precios unitarios, con sustento en los siguientes aspectos, emitiendo concepto en los siguientes términos:

"...

1. *La prórroga del plazo contractual, con el fin de garantizar la culminación de las actividades pendientes.*
2. *La creación de una bolsa de reajustes a los precios del contrato, para cubrir los reajustes contractuales pactados y causados desde la suscripción del contrato hasta el 15 de octubre de 2025, derivados de las obras ejecutadas.*
3. *La modificación del porcentaje de amortización previamente establecido, en atención al flujo financiero de la obra.*
4. *La desagregación de los Análisis de Precios Unitarios (APUs) correspondientes al capítulo 13 – Redes eléctricas, específicamente en los ítems (13.1, 13.2, 13.3, 13.4, 13.5, 13.8, 13.9, 13.10, 13.11, 13.12, 13.13, 13.14, 13.16, 13.18, 13.26, 13.27, 13.30, 13.32, 13.33).*

Frente a la solicitud presentada por el CONSORCIO AEROPUERTO TOLÚ SC, y considerando que los impactos que motivan la propuesta de modificatoria obedecen a circunstancias ajenas al Contratista, a la Interventoría y a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, esta Interventoría expone el siguiente análisis:

1. CONSIDERACIONES

De conformidad con las decisiones adoptadas por el Amigable Composedor, y con base en los acuerdos alcanzados para resolver las controversias relacionadas con la Plataforma, las Franjas de Seguridad y la optimización de la estructura de ampliación de pista, específicamente entre el K0+210 al K0+650 en la margen derecha, y entre el K0+370 al K0+600 en la margen izquierda, se ha definido una solución técnica orientada a evitar la afectación del estrato cultural arqueológico presente en la zona.

2. CONSIDERACIÓN SOBRE LA INTERVENCIÓN Y EL RIESGO ARQUEOLÓGICO

Independientemente de las cantidades acordadas y de los ajustes técnicos efectuados, se precisa que los trabajos en las zonas de seguridad únicamente pudieron iniciarse una vez se obtuvieron las autorizaciones formales derivadas del componente arqueológico.

Sin embargo, el riesgo de afectación por hallazgos arqueológicos permanece latente dado que, durante la ejecución de las actividades, podrían presentarse nuevos hallazgos

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 2 de 10

arqueológicos que generen ajustes en la programación. Esta posibilidad no depende del Plan de Manejo Arqueológico (PMA) aprobado mediante Resolución No. 0878 de 2024, sino en su implementación y de las condiciones propias de los sectores de intervención, donde no es posible confirmar la ausencia de material cultural hasta que se realicen las respectivas excavaciones y los correspondientes monitoreos arqueológicos.

3. CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE TRABAJO

Es pertinente dejar de manifiesto, que los ajustes generados al plan de trabajo obedecen a las decisiones tomadas por el amigable componedor sobre las controversias suscitadas en el desarrollo del Contrato de Obra y que dieron origen a los acuerdos llegados en el mismo a partir del mes de octubre de 2025, pese a lo anterior es de indicar que a pesar de ello en dichas actividades tampoco era procedente iniciar por los inconvenientes generados en la parte arqueológica.

4. CONSIDERACIÓN FINAL

4.1 Prórroga

Con base en los argumentos presentados en el documento del asunto, se demuestra la imprevisibilidad y sobreviniencia de la necesidad de ampliar el contrato de obra debido a los problemas presentados durante su ejecución, derivados de los hallazgos y de la metodología de trabajo en el componente de Arqueología, así como las decisiones adoptadas por el amigable componedor que generaron una afectación al cronograma de obra de aproximadamente de nueve (9) meses y luego de la evaluación conjunta realizada entre el contratista, la Interventoría y la Aeronáutica Civil, se determinó otorgar un plazo adicional al contrato de obra de siete punto cinco (7.5) meses.

Dado que dichos atrasos no son imputables ni al contratista, ni a la interventoría, ni a la Aeronáutica Civil, se requiere prorrogar el contrato de interventoría por un término igual al otorgado para el contrato de obra, es decir, (7.5) meses.

4.2 Creación de una bolsa de reajustes a los precios del contrato

Considerando que tales recursos no se encuentran disponibles en el Contrato hasta la fecha y que, al día de hoy, el pago de los Reajustes de Precios se encuentra pendiente por parte de la Entidad, se hace necesaria la creación de una bolsa de reajustes a los precios del contrato, para cubrir los reajustes contractuales pactados y causados desde la suscripción del contrato hasta el 15 de octubre de 2025, derivados de las obras ejecutadas, y posteriormente se debe aprovisionar los recursos necesarios para el pago de los reajustes pendientes por ejecución del contrato.

4.3 Modificación del porcentaje de amortización pactado

Clave: APOY-7.0-12-008
Versión: 05
Fecha: 16/07/2024
Página: 3 de 10

*Esta Interventoría, considera viable realizar las modificaciones al Contrato por medio del otrosí, teniendo en cuenta que las justificaciones aportadas por el Contratista y las expuestas por la Interventoría con su seguimiento y control se ajustan a lo requerido para dar cumplimiento al objeto contractual y, en el mismo oficio, señaló que era prudente modificar la **CLÁUSULA 4. PLAZO DEL CONTRATO, CLÁUSULA 6. ANTICIPO, la CLÁUSULA 5. VALOR DEL CONTRATO** para la creación de una bolsa de reajustes a los precios del contrato, y la inclusión de los ítems no previstos sin adición de valor, en consecuencia, se concluye viable modificar únicamente los últimos dos (2) párrafos de la CLÁUSULA 6. ANTICIPO del Contrato de Obra, los cuales quedarán de la siguiente manera:*

*"CLÁUSULA 6. ANTICIPO
(...)*

El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas parciales, situación que deberá ser controlada por la INTERVENTORÍA. La cuota de amortización se podrá determinar multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el CONTRATISTA podrá amortizar un porcentaje menor o mayor al acordado. Su amortización total deberá reflejarse en el Acta de Recibo Final del contrato.

El Contratista deberá amortizar como mínimo un porcentaje mayor o igual al 5% del valor de cada acta parcial. La totalidad del valor del anticipo deberá quedar amortizado como máximo un mes antes de la terminación del contrato o al 90% de ejecución del mismo, lo que ocurra primero. Situación que deberá ser controlada por la Interventoría".

4.4 La Desegregación de los APUs

La desagregación de los APU's de los ítems 13; 13,1; 13,2; 13,3; 13; 13,4; 13,5; 13,8; 13,9; 13,10; 13,11; 13,12; 13,13; 13,14; 13,16; 13,18; 13,26; 13,27; 13,30; 13,32 y 13,33, se sustenta considerando la necesidad de gestionar la consecución de los insumos y/o elementos que deben adquirirse, teniendo en cuenta factores como tiempos de fabricación, entregas, importación, entre otros, de los elementos identificados en los ítems mencionados, para lo cual deben adelantarse las respectivas gestiones con suficiente anticipación por su difícil consecución y envío a la obra.

Por otra parte, debido a la naturaleza altamente especializada y regulada del equipo requerido para el balizamiento aeronáutico, con base en los siguientes argumentos:

1. El equipo debe cumplir estrictamente con el estándar FAA L-862 (High Intensity Runway Light - HIRL). Esta certificación garantiza que el sistema eléctrico y de iluminación opera con la precisión, intensidad lumínica y confiabilidad necesarias para la

seguridad aérea, según lo estipulado por las normativas aeronáuticas nacionales e internacionales.

2. Ante la ausencia de una oferta nacional que cumpla con las especificaciones técnicas obligatorias y los estándares de seguridad aeronáutica, la importación directa de los fabricantes certificados internacionales se convierte en la única vía viable para garantizar el cumplimiento del requisito operacional.

3. Al adquirir directamente de empresas certificadas, se mitigan los riesgos asociados a la instalación de equipos no homologados que puedan comprometer la operación y la seguridad de la pista.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior las partes han convenido realizar la división, separación o desagregación en dos APU independientes derivados del APU contractual, en los componentes Instalación y suministro, de los ítems 13; 13,1; 13,2; 13,3; 13,4; 13,5; 13,8; 13,9; 13,10; 13,11; 13,12; 13,13; 13,14; 13,16; 13,18; 13,26; 13,27; 13,30; 13,32 y 13,33.

Se sustenta considerando la necesidad de gestionar la consecución de los insumos y/o elementos que deben adquirirse, teniendo en cuenta factores como tiempos de fabricación, entregas, importación, entre otros, de los elementos identificados en los ítems mencionados, para lo cual deben adelantarse las respectivas gestiones con suficiente anticipación por su difícil consecución y envío a la obra.

Por otra parte, debido a la naturaleza altamente especializada y regulada del equipo requerido para el balizamiento aeronáutico, con base en los siguientes argumentos:

- 1. El equipo debe cumplir estrictamente con el estándar FAA L-862 (High Intensity Runway Light - HIRL). Esta certificación garantiza que el sistema eléctrico y de iluminación opera con la precisión, intensidad lumínica y confiabilidad necesarias para la seguridad aérea, según lo estipulado por las normativas aeronáuticas nacionales e internacionales.*
- 2. Ante la ausencia de una oferta nacional que cumpla con las especificaciones técnicas obligatorias y los estándares de seguridad aeronáutica, la importación directa de los fabricantes certificados internacionales se convierte en la única vía viable para garantizar el cumplimiento del requisito operacional.*
- 3. Al adquirir directamente de empresas certificadas, se mitigan los riesgos asociados a la instalación de equipos no homologados que puedan comprometer la operación y la seguridad de la pista.*

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior las partes han convenido realizar la división, separación o desagregación en dos APU independientes derivados del APU contractual de los ítems correspondientes a tales actividades.

En consecuencia, se recomienda a la Entidad contratante adelantar las gestiones administrativas necesarias para la expedición del acto administrativo de modificación contractual, incorporando las solicitudes del Contratista, siempre que se cumplan los requisitos de ley y se asegure la transparencia y responsabilidad en la gestión contractual. (...)

Teniendo en cuenta el concepto de aprobación y viabilidad emitido por la Interventoría respecto del contrato de obra 23000821 H4 de 2023 y de acuerdo con el EPSILON TOLÚ BTA-23000882H3-580-2025 se presenta solicitud de prórroga con adición al contrato de interventoría 23000882 H3 de 2023, con el fin de continuar con el seguimiento, vigilancia y control del contrato principal, en el siguiente sentido:

“(…)

6. CONCLUSIONES

6.1 CONSIDERACIÓN SOBRE LA INTERVENCIÓN Y EL RIESGO ARQUEOLÓGICO

Independientemente de las cantidades acordadas y de los ajustes técnicos efectuados, se precisa que los trabajos en las zonas de seguridad únicamente pudieron iniciarse una vez se obtuvieron las autorizaciones formales derivadas del componente arqueológico.

Sin embargo, el riesgo de afectación por hallazgos arqueológicos permanece latente dado que, durante la ejecución de las actividades, podrían presentarse nuevos hallazgos arqueológicos que generen ajustes en la programación. Esta incertidumbre no reside en el Plan de Manejo Arqueológico (PMA) aprobado mediante la Resolución No. 0878 de 2024, sino en los sectores de intervención donde, hasta que no se excave y se haga el monitoreo arqueológico, no se tiene certeza de la ausencia de patrimonio cultural.

6.2 CONSIDERACIONES SOBRE EL PLAN DE TRABAJO

Es pertinente dejar de manifiesto, que los ajustes generados al plan de trabajo obedecen a las decisiones tomadas por el amigable componedor sobre las controversias suscitadas en el desarrollo del Contrato de Obra y que dieron origen a los acuerdos llegados en el mismo a partir del mes de octubre de 2025, pese a lo anterior es de indicar que a pesar de ello en dichas actividades tampoco era procedente iniciar por los inconvenientes generados en la parte arqueológica.

6.3 CONSIDERACIÓN FINAL

Con base en los argumentos presentados en el presente documento, se demuestra la imprevisibilidad y sobreviniencia de la necesidad de ampliar el contrato de obra debido a los problemas presentados durante su ejecución, derivados de los hallazgos y de la metodología de trabajo en el componente de Arqueología, así como las decisiones adoptadas por el amigable componedor que generaron una afectación al cronograma de obra de aproximadamente de nueve (9) meses y luego de la evaluación conjunta

realizada entre el contratista, la Interventoría y la Aeronáutica Civil, se determinó otorgar un plazo adicional al contrato de obra de siete punto cinco (7.5) meses.

Dado que dichos atrasos no son imputables ni al contratista, ni a la interventoría, ni a la Aeronáutica Civil, se requiere prorrogar el contrato de interventoría por un término igual al otorgado para el contrato de obra, es decir, siete puntos cinco (7.5) meses.

Asimismo, considerando que el plazo de ejecución de la interventoría está necesariamente supeditado al avance a los plazos del contrato principal y con el fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades propias de la Interventoría se requiere adición por la suma de **TRES MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$3'512.595.694.00) M/CTE** concordante con la proyección del plan de cargas presentado en el cuerpo de este documento.

6.3 CONSIDERACIÓN REAJUSTES

Finalmente, frente al cálculo del reajuste de precios aplicable a los honorarios y costos directos se realiza conforme a la fórmula contractual, la cual se encuentra basada en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Este mecanismo garantiza que la remuneración de la Interventoría se mantenga actualizada frente a las condiciones económicas del país, preservando el equilibrio contractual y asegurando la adecuada cobertura de los costos durante el periodo adicional de ejecución, bajo las siguientes justificaciones:

6.1. Justificación Técnica

El reajuste garantiza el mantenimiento del equilibrio económico del contrato, compensando el incremento de los costos laborales y administrativos derivados de la inflación. De acuerdo con el contrato, el ajuste se aplica anualmente sobre los costos indirectos y el plan de cargas, excluyendo el Capítulo 1 – Preconstrucción y el Capítulo 3 – Gastos Reembolsables.

6.2. Justificación Financiera

Se aplicaron las siguientes variaciones de IPC:

- Diciembre 2023 – diciembre 2024: 1.051989544
- Diciembre 2024 – diciembre 2025: Proyección con línea de tendencia, resultando en 1.110833575

Con base en la forma de pago contractual, se ajustó el 90% de los valores facturados durante los periodos diciembre 2024 – noviembre 2025 y diciembre 2025 – julio 2026. El 10% restante, correspondiente a la liquidación, fue proyectado con el reajuste estimado para 2026.

El valor total del ajuste asciende a: **\$996.226.814**

(NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE).

Este valor será adicionado a la BOLSA DE REAJUSTE DE PRECIOS, que creará con la presente modificación para el reconocimiento de los reajustes a los que haya lugar.

6.3. Justificación Legal

- El reajuste se fundamenta en:
- El principio de equilibrio económico del contrato estatal (Ley 80 de 1993, arts. 4, 14 y 27).
- Las condiciones expresas del contrato sobre fórmula, periodicidad y procedimiento del ajuste.
- El cumplimiento de requisitos de facturación electrónica (Decreto 358 de 2020 y Resolución DIAN 0042 de 2020).

6.4. Conclusión

El valor solicitado corresponde estrictamente al mecanismo de reajuste previsto en el contrato y es necesario para preservar la ecuación económica y asegurar la adecuada ejecución de la interventoría.

En virtud de lo anterior la solicitud de prórroga al plazo contractual y adición de valor presupuestal se realiza con el fin de garantizar la supervisión, vigilancia y control de conformidad con las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto del contrato de obra No. 23000821 H4 de 2023, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 23000882 H3 de 2023, por el mismo plazo del contrato de obra es decir por 7,5 meses contado a partir del 16 de diciembre de 2025 hasta el 31 de julio de 2026, para lo cual se requiere una adición presupuestal por la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$4'508.822.508.00) M/CTE INCLUIDO IVA**, de acuerdo con el ajuste de plan de cargas proyectado desde el 16 de diciembre de 2025 al 31 de julio de 2026

(...)"

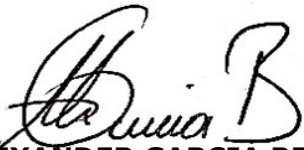
CONCLUSIONES:

- En atención a lo anterior, de acuerdo con lo solicitado por el contratista de obra, el concepto de viabilidad y recomendaciones de la interventoría en sus comunicados EPSILON TOLÚ BTA-23000882H3-565-2025 del 06 de diciembre de

2025, complementación de la justificación remitida con el oficio EPSILON TOLU BTA-23000882H3-577-2025 del 11 de diciembre de 2025 y alcance realizado con oficio EPSILON TOLU-BTA-23000882H3-578-2025 del 11 de diciembre de 2025, y en aras de garantizar el cumplimiento al objeto contractual, **la supervisión del contrato de interventoría las encuentra conforme y acoge a las recomendaciones de la interventoría**, en el sentido de la modificación de la CLAUSULA 6. ANTICIPO, creación de una bolsa para reajuste precios, desagregación de ítems contractuales y prórroga del contrato de obra 23000821 H4 hasta el 31 de julio de 2026, toda vez que cumple con los requisitos exigidos para el trámite acuerdo con lo establecido en numeral "2.3.4.2. PRORROGA", y "2.3.4.4. MODIFICACION GENERAL" del Manual de Contratación adoptado mediante resolución No. 02059 del 20 de septiembre de 2024.

- En consecuencia, de lo anterior, se evidencia la necesidad de **prorrogar el plazo del contrato de interventoría 23000882 H3** con el fin de garantizar el seguimiento integral del contrato de obra, y teniendo en cuenta que **las causales de la prórroga de contrato no son imputables al contratista de obra**, se requiere realizar una adición al contrato de interventoría de TRES MIL QUINIENTOS DOCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$3'512.595.694.00) incluido IVA, la creación de una bolsa para reajuste de precios del contrato y la inclusión del valor para pago de reajuste por NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$996.226.814) incluido IVA, para un total de adición de **CUATRO MIL QUINIENTOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS OCHO PESOS (\$4'508.822.508.00) M/CTE INCLUIDO IVA**, conforme a la justificación contenida en el formato 69 que se adjunta por lo que se considera viable y recomienda adelantar el respectivo trámite.
- Por todo lo descrito anteriormente, se solicita tramitar para someter a consideración, estudio, evaluación y recomendación por parte de los miembros del Comité de Contratación de la Entidad estas solicitudes con sus respectivos anexos.

Cordialmente,



ALEXANDER GARCÍA BENAVIDES

Supervisor contrato de interventoría No. 23000882 H3

Anexos: Soportes solicitud relacionados en el siguiente enlace:

Clave: APOY-7.0-12-008

Versión: 05

Fecha: 16/07/2024

Página: 9 de 10

- Documentos de modificación Contrato de obra 23000821 H4: [Modificación No. 4](#)
- Documentos de modificación Contrato de obra 23000882 H3: [Modificación No. 1](#)

Proyectó: Karent González C., Apoyo a la supervisión, Contratista DIAA *Kg.*

Copia: María Consuelo Duran Caro, Directora de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias